

Cuentas generales de Contribuciones con admision de suministros, hasta fin de 1827.

Los Sres. Directores generales de Rentas me dijeron en 29 de Diciembre último, lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 20 de Setiembre último, acerca del expediente general instruido á instancia de diferentes pueblos, en solicitud de que no se anule el abono de suministros que ya les estaba hecho antes de expedirse la Real orden de 16 de Agosto de 1828, ó que al menos no se les moleste para la solvencia de lo que con arreglo á ella se les reclama por contribuciones respecto que lo tienen satisfecho. En su vista, y teniendo presente S. M. que las Comisiones de liquidacion de atrasos de Real Hacienda, por lo respectivo hasta la época de fin del año de 1825, y las oficinas de Rentas de las provincias por lo que hace á los de 1826 y 1827, deben ya saber cuanto importan los suministros legítimos y abonables que puedan resultar á favor de los pueblos, se ha servido mandar: primero, que las citadas oficinas y Comisiones formen por cada provincia una relacion expresiva del importe de los suministros legítimos y abonables que resultaren á favor de los pueblos, despues de haberles admitido en la data de sus cuentas los que han correspondido admitirles en totalidad ó en octava parte de atrasos, conforme á las Reales órdenes vigentes: segundo, que esta relacion exprese al lado de la casilla en que conste el importe de los suministros, el de los atrasos ó débitos en que se halle cada pueblo para con la Real Hacienda: tercero, que se comparen entre sí la suma de los créditos y la de los débitos, y demuestre si deben aun los pueblos á la Real Hacienda, ó alcanzan á esta en algunas cantidades; y cuarto, que la reunion de todas estas relaciones corra al cuidado de esa Direccion general, la cual con presencia del resultado propondrá la providencia terminante y decisiva que crea oportuna para la resolucion que S. M. estime conveniente; suspendiéndose hasta tanto apremiar á los pueblos para el pago de atrasos de contribuciones devengadas hasta fin del año de 1827, por la parte ó por el todo de ellos que aparezca invirtieron en suministros, cuyos documentos legítimos y abonables hayan sido presentados en los términos y plazos prevenidos, y dirigiéndose únicamente los apremios contra aquellos pueblos que se hallaren atrasados en el pago de contribuciones devengadas hasta fin de dicho año de 1827, y carezcan de tales suministros absolutamente, ó que les resulten descubiertos, despues de deducido el

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Do' and various initials.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

